

COMISION DE ETICA PARLAMENTARIA

RESOLUCION N.º 03

EXPEDIENTE N.º 213-2024-2025/CEP-CR

En la ciudad de Lima, el 13 de febrero de 2026, en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante **LA COMISIÓN**, se reunieron sus integrantes, bajo la presidencia del congresista Elvis Hernán Vergara Mendoza, con la finalidad de dar cumplimiento a la sanción estipulada en el artículo 14 literal b)¹ del Código de Ética Parlamentaria, amonestación escrita pública, impuesta a la congresista **SUSEL ANA MARIA PAREDES PIQUÉ** por vulnerar la ética parlamentaria, conforme a la denuncia de Parte, contenida en el Expediente N.º 213-2024-2025/CEP-CR.

CONSIDERANDO:

1. Que, el 07 de abril de 2025, LA COMISIÓN recibió una denuncia por vulneración a la ética parlamentaria, promovida por los congresistas Milagros Jaúregui de Aguayo, Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, Alfredo Azurín Loayza, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Miguel Angel Ciccía Vásquez, José Ernesto Cueto Aservi, Noelia Rossvith Herrera Medina, Mery Eliana Infantes Castañeda, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Esdras Ricardo Medina Minaya, Elyzabeth Sara Medina Hermosilla, Jorge Carlos Montoya Manrique, Alejandro Muñante Barrios, Norma Martina Yarrow Lumbreras, Jorge Arturo Zeballos Aponte y Cruz María Zeta Chunga.
2. Que, la denuncia se sustentó en las declaraciones de la congresista Susel Ana María Paredes Piqué, dada a los medios periodísticos el 1 de abril de 2025, para justificar el uso de los baños de damas en el parlamento por las personas transgénero invitadas por ella a un evento realizado el 31 de marzo de 2025, en donde señaló que si hubieran entrado al baño de hombres, hubieran podido ser víctima de agresión porque los varones cuando ven mujeres transgénero piensan que tienen el derecho de violarlas o de faltarles el respeto, indicando además que eso es lo que pasa y señalando como ejemplo una cárcel de hombres, precisando que al ver personas transgénero se "las rifan para violarlas".
3. Que, con oficio N.º 0349-05-RU1868878-EXP.213-2024-2025-CEP-CR, de 14 de mayo de 2025, LA COMISIÓN comunicó a la congresista Susel Ana

¹ Artículo 14° Según la gravedad de la falta, por infracción del presente código se le impondrá las siguientes sanciones: (..)b.
Amonestación escrita Pública

María Paredes Piqué la denuncia en su contra y el inicio de la indagación preliminar.

4. Que, de la indagación realizada se presentó el Informe de Calificación el cual fue debatido y aprobado por mayoría en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de LA COMISIÓN del doce de mayo 2025, que declaró por MAYORÍA, PROCEDENTE la denuncia iniciándose la etapa de investigación. Notificándose la Resolución N.º 01 que contiene el acuerdo a la congresista **SUSEL ANA MARÍA PAREDES PIQUÉ**, a quien se le otorgó el plazo de 5 días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes.
5. Que, el 21 de mayo 2025 con Oficio N.º 1457-2024-2025-SAMPP/CR la congresista sancionada remitió sus descargos.
6. Que, conforme lo dispuesto por el artículo 32² del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, el 03 de noviembre de 2025, se desarrolló la audiencia reprogramada del caso, sesión en la que la parlamentaria presentó su declaración y alegatos finales solicitando se declare infundada la denuncia de parte y se proceda a su archivamiento definitivo.
7. Que, concluido el proceso de investigación correspondiente, se presentó el Informe Final que recomendó declarar **FUNDADA** la denuncia de Parte y la imposición de la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de haberes de 30 días de legislatura.
8. Que, el informe final fue debatido en la Octava Sesión Ordinaria de LA COMISIÓN, del 24 de noviembre de 2025, aprobándose la cuestión previa promovida por el congresista Pasión Neomías Dávila Atanacio, que solicitó la modificación de la sanción propuesta de suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de haberes de 30 días de legislatura a recomendación escrita pública.
9. La Resolución N.º 2 del informe final, se le notificó a la congresista el 25 de noviembre de 2025, que resuelve sancionarla; y, habiendo transcurrido el plazo para interponer recurso de apelación conforme al artículo 38³ del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, no se presentó recurso de apelación, quedando firme la resolución impuesta.

² Artículo 32°. Fin de la Audiencia

Actuadas todas las pruebas, el presidente cederá la palabra al denunciante y al denunciado, en ese orden para que expongan sus alegatos finales con los que concluye la audiencia y el proceso de investigación.

³ Artículo 38°. Apelación

38.1. El congresista sancionado puede apelar por escrito ante el presidente de la Comisión, el informe que resuelva declarar fundada la denuncia y establezca las sanciones señaladas en los literales a), b), y c) del artículo 14° del Código de Ética Parlamentaria, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de puesto en su conocimiento. La apelación suspende la sanción.

10. Que, conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 18⁴ del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria que desarrolla las funciones de la presidencia de LA COMISIÓN, corresponde a este Órgano "cumplir y disponer que se ejecuten los acuerdos", entre los que se encuentra, la sanción contenida en el Informe Final aprobado en la sesión antes señalada.
11. Que, estando a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 35⁵ del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, debe darse lectura en sesión pública la sanción correspondiente

EN CONSECUENCIA:

Estando a lo expuesto en los considerandos y en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del artículo 18 y segundo párrafo del artículo 35° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria:

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar consentida la Resolución que sancionó a la congresista **SUSEL ANA MARÍA PAREDES PIQUÉ**, con amonestación escrita pública prevista en el literal b) del artículo 14° del Código de Ética Parlamentaria; por infracción de los artículos 2° respecto a los principios de respeto, tolerancia y responsabilidad (*concordantes con el artículo 3° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria*) y literal a) artículo 4° del Código de Ética Parlamentaria; y, literales e), f) y g) del artículo 3°, literal b) del artículo 5° y numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Código de Ética, por haberse acreditado que con sus declaraciones se vulneró la ética parlamentaria.

SEGUNDO: Invocar a la congresista **SUSEL ANA MARÍA PAREDES PIQUÉ**, como representante del Congreso de la República, a mantener una conducta personal ejemplar de transparencia, respeto, responsabilidad e integridad en sus actuaciones como ciudadana y parlamentaria dentro y fuera de sus deberes funcionales, que coadyuve a mejorar la imagen del Congreso de la República.

TERCERO: Invocar a la congresista **SUSEL ANA MARÍA PAREDES PIQUÉ** que, su actuación como parlamentaria, se realice siempre en el marco del respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código de Ética Parlamentaria.

CUARTO: Recomendar a la congresista **SUSEL ANA MARÍA PAREDES PIQUÉ**, mayor cuidado con sus expresiones y calificaciones que realice ya sea

⁴ Artículo 18°. Funciones de la presidencia de la Comisión

[...]

d) Cumplir y disponer que se ejecuten los acuerdos de la Comisión.

⁵ Artículo 35°. Criterios de determinación de la sanción al denunciado

[...]

Cuando el congresista fue sancionado conforme a lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 14° del Código de Ética Parlamentaria y la Resolución de sanción no fue apelada, se le cita a sesión para su lectura. La concurrencia del congresista sancionado es obligatoria.

sobre sus colegas congresistas, personal que labore en el Congreso, terceras personas y sobre la propia institución congresal, velando de esa forma por los principios éticos que como parlamentaria debe cumplir en cada una de sus actuaciones.

QUINTO: Dispóngase la lectura de la presente amonestación escrita pública en acto público en el desarrollo de la Segunda Sesión Extraordinaria, del 13 de febrero de dos mil veintiséis, programada por la Comisión de Ética Parlamentaria, notificándose luego de leída la misma a la congresista sancionada.

SEXTO: Comunicar la presente Resolución N.º 03 a la presidencia del Congreso de la República y Oficialía Mayor y procédase al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución final.

SÉPTIMO: Se dispone la publicación de la presente resolución en la página web de la Comisión de Ética Parlamentaria.

ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
PRESIDENTE

PASIÓN NEOMÍAS DÁVILA ATANACIO
SECRETARIO